



F: 24434
NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

0000 01



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
BIOREMEDIACIÓN BIOX COMPAÑÍA LIMITADA
QUE OTORGAN LOS SRES.

IVÁN ANTONIO AVEIGA DEL PINO, MARÍA MONSERAT AVEIGA
DEL PINO, DIEGO RAMÓN AVEIGA DEL PINO; Y, ROSA
ARMINDA DEL PINO ANDRADE

CAPITAL SUSCRITO: USD. \$ 1.000,00

(DI COPIAS)

D.S.

Const- Bioremediación1.doc

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy DIECIOCHO (18) de SEPTIEMBRE del dos mil dos, ante mí, Doctor Gabriel Terán Guerrero, Notario Vigésimo Sexto del Suplente Cantón Quito, por licencia concedida a su titular, Doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, según consta en oficio número 367-DDP-CNJ-02, de fecha once de julio del dos mil dos, dictado por el Doctor Jaime Lastra Navarrete, Jefe de la Delegación Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen: los señores IVÁN

ANTONIO AVEIGA DEL PINO, MARÍA MONSERAT AVEIGA DEL PINO, DIEGO RAMÓN AVEIGA DEL PINO; Y, ROSA ARMINDA DEL PINO ANDRADE, todo por sus propios derechos; bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros el primero y el tercero, y casadas las dos restantes, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- Dignese hacer constar en escritura pública, el contrato de constitución de Compañía Limitada contenido en las siguientes cláusulas. CLAUSULA PRIMERA: Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este contrato: el biólogo IVÁN ANTONIO AVEIGA DEL PINO, la doctora MARÍA MONSERAT AVEIGA DEL PINO, el doctor DIEGO RAMÓN AVEIGA DEL PINO y la señora ROSA ARMINDA DEL PINO ANDRADE.- Los comparecientes son ecuatorianos, el primero soltero, el tercero divorciado, casada la segunda y viuda la última; ellos están domiciliados en esta ciudad de Quito, son plenamente capaces para contratar y obligarse y, en forma libre y voluntaria, celebran el presente contrato por sus propios y personales derechos. CLAUSULA SEGUNDA: Constitución.- Los comparecientes conocen las consecuencias y efectos de constituir una sociedad de responsabilidad limitada y, conscientes de sus deberes y obligaciones al respecto, concurren a celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de constitución de Compañía



Limitada. CLAUSULA TERCERA: Estatutos. La compañía limitada que se constituye por esta escritura pública se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos sociales: CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD. Artículo Uno: Denominación.- La denominación de la sociedad es BIOREMEDIACIÓN BIOX Cia. Ltda. Artículo Dos: Nacionalidad y Domicilio. La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; pero, podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. Artículo Tres: Objeto.- La compañía tendrá por objeto y, consecuentemente, podrá efectuar cualquier acción para: UNO.- Producir, fabricar, elaborar, preparar, industrializar, confeccionar o transformar materia prima en productos bioquímicos terminados y/o elaborados para la recuperación o remediación de suelos, aguas Y/o vegetación contaminada con petróleo, sus derivados o cualquier otra sustancia contaminante; DOS.- Convertir, manufacturar, procesar, armar, montar, diseñar, planificar, estructurar, reestructurar, reformar, habilitar, reparar y mantener toda clase de sustancias químicas y/o biológicas, así como toda clase de bienes, maquinarias y equipos destinados a la producción y operación de paquetes para la exploración, explotación, industrialización y comercialización de petróleo; la producción de paquetes de servicios petroleros en las áreas de: segmentación, control geológico, perforación, impacto ambiental, recuperación de suelos, respuesta inmediata a emergencias, salud pública, limpieza y remediación de áreas de derrame y contaminación petroleras. La compañía no realizará exploración, explotación. industrialización y comercialización de petróleo por sí

misma. TRES.- La obtención y provisión de elementos químicos y/o biológicos necesarios para la actividad petrolera y, dentro de dicha área, para el transporte, construcción, mantenimiento de caminos, para la prospección, exploración, adquisición, explotación, manejo, limpieza, remediación y administración de toda clase de yacimientos, la compañía no realizará transporte o construcción por si misma.- CUATRO.- La fundición, refinación, industrialización, comercialización, exportación e importación de toda clase de minerales, productos químicos, bioquímicos y/o biológicos así como la instalación de laboratorios, plantas y centros de producción e investigación biotecnológica, química, bioquímica y biológica. CINCO.- La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, intermediación, permuta, alquiler, reparación, mantenimiento, abastecimiento y reparación técnico mecánica y/o hidráulica de vehículos y partes para transporte, de maquinarias y partes relacionadas con actividades agrícolas y petroleras SEIS.- Importar, exportar, distribuir, comprar vender, comercializar, intermediar, permutar alquilar productos, insumos y sustancias químicas y bioquímicas relacionadas con actividades agrícolas y petroleras.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá intervenir como socia o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer participaciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto social, necesarios y convenientes para su cumplimiento.- Artículo Cuatro: Plazo de duración.- El plazo de duración será de noventa y nueve años. La sociedad podrá acordar la prórroga de este plazo al igual que la disolución y liquidación de ella antes de su cumplimiento por decisión tomada por la junta



General. También la disolución y liquidación de la sociedad podrá darse por la ocurrencia de una o varias de las causas legales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.** Artículo Cinco: Capital.- El capital social es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1000.00) dividido en MIL participaciones con valor de un DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1.00) cada una. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Artículo Seis: Transferencia de Participaciones.- Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios, o de terceros, si se obtiene el consentimiento unánime del capital social. También se transmite las participaciones por herencia. Artículo Siete: Derecho a Voto y Aumento de Capital.- Por cada participación de un DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1.00), el socio tendrá derecho a un voto. El socio tiene derecho a participar en los aumentos del capital social de la compañía, en proporción a su participación, cuando así lo declare expresamente en la junta general que apruebe una resolución de esta naturaleza. La falta de pronunciamiento equivale a la renuncia de su derecho a participar en este aumento de capital. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** Artículo Ocho: Órgano supremo.- La Compañía será gobernada por la junta General de Socios y administrada por el Gerente General y por el Presidente. La junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley; sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el

derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. La junta general podrá resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisión es que juzgue convenientes, siempre que estén puntualizados en el orden del día constante en la convocatoria, Son atribuciones de la junta General, además de las establecidas en el artículo nueve de estos estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Sociedad. b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos. c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, así como sobre la transferencia de participaciones sociales; y, estudiar y acordar la exclusión o ingreso de nuevos socios. d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la distribución de dividendos y la emisión de obligaciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de participaciones y en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos. f) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales; agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. h) Dictar los reglamentos administrativos internos de la sociedad inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios en caso de conflicto de atribuciones. i) Autorizar al Gerente General para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda los DOSCIENTOS MIL salarios mínimos vitales; este límite que será fijado periódicamente por la misma junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. j) Autorizar al Gerente General para otorgar fianzas o garantías en representación de la sociedad o para suscribir con



0000 01



terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. El representante legal no requerirá autorización de la junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la sociedad sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal. k) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales. l) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la sociedad a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. m) Designar ocasionalmente al comisario determinando sus atribuciones, obligaciones y su respectiva retribución. n) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma junta General.-

Artículo Nueve: Juntas Generales Ordinarias.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas el balance el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias los informes que le presentarán el Gerente General; y el comisario en caso de que el último haya sido nombrado, acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe del Comisario. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto. La junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Artículo Diez: Juntas Extraordinarias.- Las juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía mediante convocatoria hecha por el

Presidente, el Gerente General o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. En las juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos. Artículo Once: Presidencia y Secretaria.- La junta General será presidida por el Presidente y, a falta de éste, por quien la junta designare. Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la junta General designe, en este orden.- Artículo Doce: Mayoría.- Las decisiones de la junta General serán tomadas por la mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General en los asuntos que se refieran al cambio de domicilio, disolución anticipada o reactivación se tomarán con el cien por ciento de votos del capital, representado por los socios presentes, en tanto no contrarién disposiciones contenidas en la Ley. Artículo Trece: Convocatoria.- La convocatoria a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberá hacerse conocer por medio de comunicaciones escritas entregadas a cada uno de los socios, en sus domicilios, con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión y deberá contener expresamente los puntos que se van a tratar, bajo pena de nulidad. A los socios que consten en los libros de la compañía como residentes en otras ciudades o en el extranjero, a más de enviarles la comunicación escrita, se les convocará mediante telegrama, télex, fax o correo electrónico. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una junta General de socios para tratar de los asuntos que indiquen en su



0000 05



petición. Es aplicable lo establecido en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Artículo Catorce: Quórum.- La junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella más de la mitad del capital social. Si la junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. Las juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para la verificación del quórum no se esperará más de diez minutos desde la hora prevista en la convocatoria. Artículo Quince: Juntas Universales.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Artículo Dieciséis: Actas.- Las Actas de la juntas Generales se llevarán en hojas móviles impresas o escritas a máquina, en el anverso y reverso, con la firma del Presidente y del Secretario al final de cada acta; deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario. CAPITULO CUARTO. - DE LA ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. Artículo Diecisiete:

Administración y Representación.- La sociedad será administrada por el Presidente y por el Gerente General, y será representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General. Artículo Dieciocho: DEL PRESIDENTE.- Nombramiento y atribuciones del Presidente.- El Presidente será elegido por la junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la junta general. b) Cuidar del cumplimiento de la presentes estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la sociedad. c) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia de éste, con todas sus atribuciones. Si la ausencia es definitiva, lo subrogará hasta que la junta General designe nuevo Gerente General. Así mismo le subrogará al Presidente, cuando éste se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, la persona que designe la junta General. d) Vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la sociedad. e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la junta General. Artículo Diecinueve: DEL GERENTE GENERAL.. Nombramiento y Atribuciones del Gerente General. El Gerente General será nombrado por la junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la sociedad, administrarla sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y estos estatutos. b) Representar a la sociedad legal, judicial y extrajudicialmente. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la sociedad. d) Firmar contratos o contratar préstamos a nombre de la Compañía hasta por la cuantía de cien mil salarios mínimos vitales; si supera la cuantía antes indicada y no excede los doscientos mil salarios mínimos vitales



requerirá firma conjunta del Presidente; si la cuantía excediere de los doscientos mil salarios mínimos vitales necesitará autorización escrita de la junta General; en caso contrario, será personal y solidariamente responsable frente a la Compañía por dichos actos y contratos. e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la junta General. t) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la junta General. g) Contratar a los trabajadores de la sociedad y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la ley. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y archivos de la sociedad. i) Llevar los libros de Actas y de Socios. j) Firmar junto con el Presidente los Certificados de Aportación. k) Presentar anualmente a la junta General un informe sobre los negocios sociales incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes. l) Presentar anualmente y con la debida anticipación a la fecha de reunión de la junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe. m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la sociedad y someterlos a la aprobación de la junta General. n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la sociedad y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. Artículo Veinte: Responsabilidad del Gerente General.- El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente y, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes o a pesar de haberle

manifestado su oposición al mismo el Presidente, tal acto o contrato obligará a la sociedad frente a terceros de conformidad con el artículo doce de Ley de Compañías pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. Artículo Veintiuno: Duración de los cargos.- El Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la sociedad podrán ser o no socios de ésta y serán elegidos por periodos de CINCO años pudiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del periodo podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. Artículo Veintidós: Subrogaciones.- En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que éste se reintegre a sus funciones o hasta que la junta General designe nuevo Gerente General le reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Presidente de la Compañía. CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN y LIQUIDACIÓN. Artículo Veintitrés: Ejercicio económico.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Veinticuatro: Fondo de Reserva y Utilidades.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidas por la junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las participaciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado de sus participaciones. Artículo Veinticinco: Comisarios.- La junta General podrá designar dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la junta General. Artículo Veintiséis: Liquidador.- En caso de disolución y liquidación de la compañía actuará como liquidador principal el Gerente General y como liquidador suplente el Presidente salvo que la junta General



designa a otra persona para ejercer dicho cargo, señalándosele las facultades especiales. Artículo Veintisiete: Aporte.- Los Comparecientes realizan el aporte de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1000.00). Lo hacen en especie, como capital pagado de la Compañía que por este instrumento se constituye. Los bienes aportados por cada uno de los socios son los siguientes y han sido avaluados y aceptados por los socios que no hacen la aportación: El biólogo IVÁN ANTONIO AVEIGA DEL PINO.- Aporta una computadora compuesta por: un CPU marca IBM, modelo NETVISTA, Parte Número 6349945, Serie KCAOAAV; un monitor marca IBM de color negro y de quince pulgadas, modelo 633141E, con serie número 55AZN40; un teclado y un mouse de igual marca y color, y sin número de serie. El equipo aportado se halla en perfecto estado de conservación y utilización, y ha sido avaluado en SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 610.00). La doctora MARIA MONSERAT AVEIGA DEL PINO, el doctor DIEGO RAMÓN AVEIGA DEL PINO y la señora ROSA ARMINDA DEL PINO ANDRADE- Aportan un escritorio de madera marca ATU color vino y una silla de secretaria de igual marca, avaluados en TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 390.00); los bienes se hallan en perfecto estado de conservación y utilización; y pertenecen a los aportantes aquí indicados. La aportación la hacen en porcentaje equivalente a la tercera parte del valor para cada uno; es decir que, a cada aportante le corresponde el valor de CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 130.00) como aportación propia. Todos los socios transfieren el dominio de los bienes aportados a la Compañía; declaran y garantizan que los bienes señalados se encuentran libres de gravamen o prohibición de enajenar y que se hallan totalmente pagados. Los fundadores responderán solidariamente frente a la compañía con relación a terceros por el

valor asignado a las especies aportadas. CAPITULO SEXTO.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES. Artículo Veintiocho.- El capital de la Compañía ha sido pagado en su totalidad por los socios de acuerdo al siguiente detalle: *****

SOCIO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%
Iván Aveiga	610	\$610,00	\$610,00	61,00
María Aveiga	130	\$130,00	\$130,00	13,00
Diego Aveiga	130	\$130,00	\$130,00	13,00
Rosa Del Pino	130	\$130,00	\$130,00	13,00
TOTAL	1.000	\$1.000,00	\$1.000,00	100,00

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES ADICIONALES.- Los Comparecientes declaran: a) Que no hacen reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno. b) Que autorizan al Doctor Raúl Jaramillo Andrade para que realice todas las gestiones y los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta sociedad, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por Ley está obligada a pertenecer, y para que convoque a la primera junta General Extraordinaria de Socios, la cual tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas, los gastos incurridos en la constitución de esta sociedad y designar administradores. CLÁUSULA QUINTA.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio en todo aquello que no se hubiese establecido en estos Estatutos. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. (firmado) Doctor Raúl Jaramillo Andrade, abogado con matricula profesional número cinco mil trescientos sesenta y siete (N° 5367), del colegio de abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA.- que queda elevada a



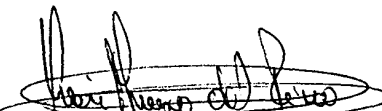
NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

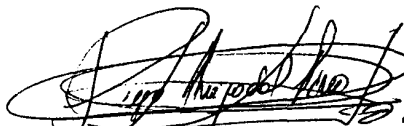
0000 08

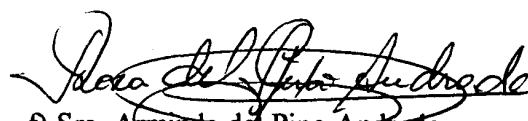


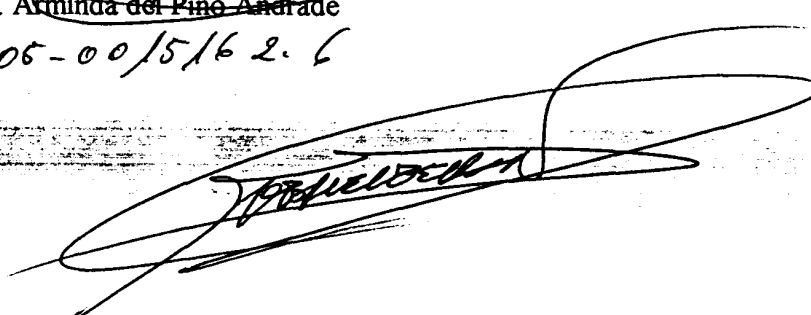
escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los
comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican
en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en
unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


f) Sr. Iván Antonio Aveiga del Pino
c.c. 05 0141936-0


f) Sra. María Monserat Aveiga del Pino
c.c. 050130449-7.


f) Sr. Diego Ramón Aveiga del Pino
c.c. 05 0145334-4


f) Sra. Arminda del Pino Andrade
c.c. 05-00/5162.6



El Notario...

ECUATORIANA ***** E311111242

CASADO RAMON AVEIGA

SECUNDARIA: PROFESOR EN GENERAL

MANUEL DEL PINO

ROSA ANDRADE

QUITO 2-04-90

HASTA CUERTE DE SU TITULAR

433235

RENOVACION

REPUBLICA DEL ECUADOR

SECRETARIA GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CECULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050015162-6

DEL PINO ANDRADE ROSA

12 JUNIO 1.935

CHIMBORAZO/ALAUZI/ACHUPALLAS

01 329 06697

CHIMBORAZO/ALAUZI

ALAUZI 35

Rosa del Pino And

RENOVACION

REPUBLICA DEL ECUADOR

SECRETARIA GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CECULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. ECUATORIANA-1

DEL PINO DIEGO RAMON

1.1.1

CHIMBORAZO/ALAUZI/ACHUPALLAS

01 329 06697

CHIMBORAZO/ALAUZI

ALAUZI 35

RENOVACION

ECUATORIANA-1

CEDULA DE CIUDADANIA No. ECUATORIANA-1

DEL PINO DIEGO RAMON

1.1.1

CHIMBORAZO/ALAUZI/ACHUPALLAS

01 329 06697

CHIMBORAZO/ALAUZI

ALAUZI 35

0028779

RENOVACION

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE EXONERACION O DUPLICADOS

Miércoles del 21 de Mayo del 2009

0269880

VALOR

USD 3.00

030143354 41

0018-241

AVEIGA DEL PINO DIEGO RAMON

ZICHINGUA

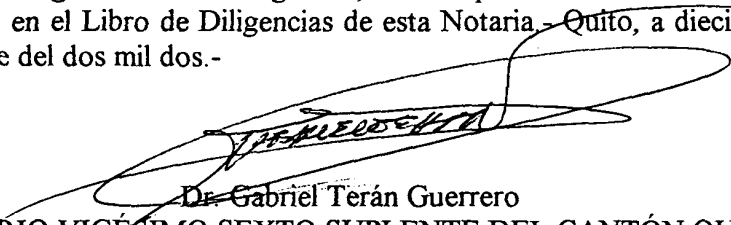
QUITO

BENALCABAR

CANTON

0000 09
RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: Los documentos que en una foja útil antecede son exactamente iguales a sus originales; una copia de los mismos quedan archivadas en el Libro de Diligencias de esta Notaria - Quito, a dieciocho de Septiembre del dos mil dos.-




Dr. Gabriel Terán Guerrero

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050130449-7
AVEIGA DEL PINO MARIA MONSERAT
15 ENERO 1964
COTACACHI/LATACUNGA/LA MATRIZ
COTACACHI
001-0104 00206
COTACACHI/LATACUNGA
LA MATRIZ 1964

Maria Ines del Pino



ECUATORIANA ***** ALLIALLI

CASADO HORACIO DANIEL LOPEZ UNO
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
RUBEN AVEIGA
AVEIGA DEL PINO
QUITO 27/02/2014
1197715-00



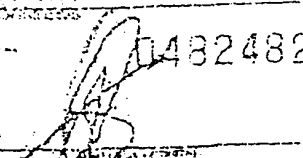
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE EXONERACIÓN O DUPLICADOS
Electiones del 21 de Mayo del 2009

TESE VALOR USD 1.00 0269881

050130449 7 0036-053

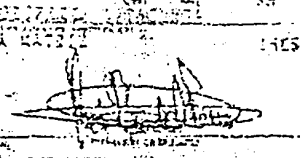
AVEIGA DEL PINO MARIA MONSERAT
PICHINCHA QUITO
COTACACHI

482482



MITADURA DEL BOMBO

AVEIGA DEL PINO MARIA MONSERAT
15 ENERO 1964
COTACACHI/LATACUNGA/LA MATRIZ
COTACACHI
001-0104 00206
COTACACHI/LATACUNGA
LA MATRIZ 1964



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE EXONERACIÓN O DUPLICADOS
Electiones del 21 de Mayo del 2009

TESE VALOR USD 1.00 0001180

050141996 0 0036-052

AVEIGA DEL PINO IVAN ANTONIO
PICHINCHA QUITO
COTACACHI

0000 10



RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: Los documentos que en una foja útil antecede son exactamente iguales a sus originales; una copia de los mismos quedan archivadas en el Libro de Diligencias de esta Notaria.- Quito, a dieciocho de Septiembre del dos mil dos.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE DEFUNCION

Tomo 6 Pág 63 Acto 2.073

En GUAYACIL provincia de GUAYAS hoy día VEINTICUATRO de MARZO de mil novecientos NOVENTA Y OCHO El que suscribe Jefe de Registro Civil, extien-
de la presente acta de inscripción de la defunción de:
NOMBRES Y APELLIDOS DEL FALLECIDO: RAMON ELIAS AVEIGA HERNANDEZ sexo:
MASCULINO Estado Civil CASADO Edad 71 años.
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: RAMON AVEIGA NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: MERCEDES HERNANDEZ
GUIL, GUAYAS Fecl. VEINTITRES de MARZO Lugar del fallecimiento: EL LETAMENDI
cientos NOVENTA Y OCHO El cónyuge sobreviviente se llama ROSA DEL PINO 8
Causa de la muerte PARO CARDIO RESPIRATORIO. CANCER RENAL
Colicó esta inscripción DIEGO RAMON AVEIGA DEL PINO
de identidad N° 0501453344 domiciliado en QUITO. PICHINCHA con cédula

OBSERVACIONES:

NACIONALIDAD DEL FALLECIDO: ECUATORIANA. CEDI: 0500223441. CERTIFICA LA DEFUNCION
EL DR. VICTOR PAREDES

RMAS:

0000 11



RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: El documento en una foja útil antecede es exactamente igual a su original; Una copia del mismo queda archivada en el Libro de Diligencias de esta Notaria.- Quito, a dieciocho de Septiembre del dos mil dos.-

A handwritten signature in dark ink, which appears to read "Gabriel Terán Guerrero". The signature is enclosed within a large, loopy oval scribble.

Dr. Gabriel Terán Guerrero.,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1046826

Tipo Trámite: Constitución

Señor: JARAMILLO ANDRADE RAUL NEPTALI

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

BIOREMEDIACION BIOX CIA. LTDA.

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 19/01/2003

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000 10



ACTA DE AVALÚO

Comparecen a la celebración de este acto: el biólogo IVÁN ANTONIO AVEIGA DEL PINO, la doctora MARÍA MONSERAT AVEIGA DEL PINO, el doctor DIEGO RAMÓN AVEIGA DEL PINO y la señora ROSA ARMINDA DEL PINO ANDRADE. Los comparecientes son ecuatorianos, solteros el primero y el tercero, y cuarto, casada la segunda; están domiciliados en la ciudad de Quito DM, son plenamente capaces para contratar y obligarse y, en forma libre y voluntaria, por sus propios y personales derechos, acuerdan celebrar el avalúo de los bienes que a continuación se detallan:

Propiedad 1: consistente en los siguientes elementos y valores:

ÍTEM	Valor US\$
Un CPU marca IBM, modelo NETVISTA, Parte Número 6349945, Serie KCA0AAV	350,00
un monitor marca IBM de color negro y de quince pulgadas, modelo 633141E, con serie número 55AZN40	240,00
un teclado	15,00
un mouse	5,00
Valor Total	610,00

Los bienes descritos como Propiedad 1 pertenecen al Biólogo Iván Antonio Aveiga del Pino.

Propiedad 2: consistente en los siguientes elementos y valores:

ÍTEM	Valor US\$
Un escritorio de madera marca ATU color vino	280,00
Una silla de secretaria marca ATU tapizada en imitación de cuero color vino	110,00
Valor Total	390,00

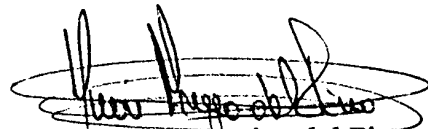
Los bienes descritos como Propiedad 2, pertenecen, en partes iguales, a la doctora María Monserat Aveiga del Pino, al doctor Diego Ramón Aveiga del Pino y a la señora Rosa Arminda del Pino Andrade.

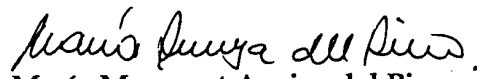
Las propiedades descritas se hallan en perfecto estado, son totalmente funcionales y poseen los aditamentos y accesorios necesarios para su inmediata utilización.

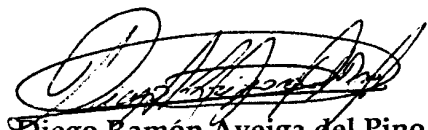
Los comparecientes manifiestan su total acuerdo con el avalúo realizado por ellos y expresan su decisión de aportar las propiedades indicadas y,

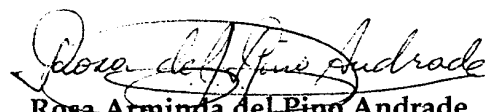
consecuentemente, transferir la propiedad de las mismas a la Compañía BIORREMEDIACIÓN BIOX CIA. LTDA., de la cual ellos son socios.

Para constancia de lo actuado y de los acuerdos alcanzados, los comparecientes suscriben la presente Acta de Avalúo, en cinco ejemplares de igual contenido y con valor de original cada uno, hoy 17 de septiembre del 2002.

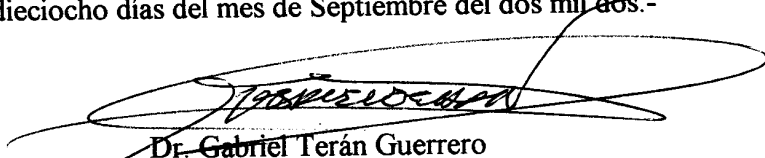

Iván Antonio Aveiga del Pino
C.C.: 050141936-0


María Monserat Aveiga del Pino
C.C.: 050130449-7


Diego Ramón Aveiga del Pino
C.C.: 050145334-4


Rosa Arminda del Pino Andrade
C.C.: 050015162-6

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA BIOREMEDIACIÓN BIOX CIA. LTDA., que otorgan los señores IVÁN ANTONIO AVEIGA DEL PINO, MARÍA MONSERAT AVEIGA DEL PINO, DIEGO RAMÓN AVEIGA DEL PINO, Y, ROSA ARMINDA DEL PINO ANDRADE; firmada y sellada en Quito, a los dieciocho días del mes de Septiembre del dos mil dos.-


Dr. Gabriel Terán Guerrero
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.

RA_



NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

0000 13

ZÓN: Mediante resolución número 02.Q.IJ.3673 dictada por la doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, el once de Octubre del dos mil dos, se resuelve Aprobar: La constitución de la compañía BIOREMEDIACIÓN BIOX CIA. LTDA.- Tome nota al margen de la escritura Matriz de Constitución de la mencionada compañía.- Quito, a veinticinco de Octubre del dos mil dos.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.

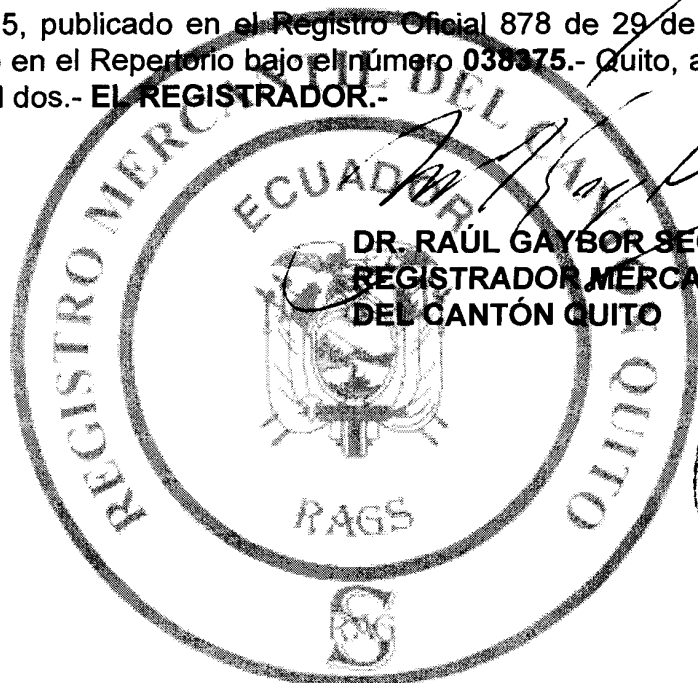


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



0000 11

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 11 de octubre del 2.002, bajo el número **3659** del Registro Mercantil, Tomo **133.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"BIOREMEDIACIÓN BIOX CIA. LTDA."**, otorgada el dieciocho de septiembre del 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL TERÁN GUERRERO.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2329.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **038375.-** Quito, a treinta de octubre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR.-**



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

